



NOTICIAS

[Análisis de la nueva Directiva sobre el derecho de acceso a la información ambiental.](#)

La nueva directiva mejora la anterior e incorpora en gran parte los acuerdos alcanzados en el Convenio de Aarhus pero se deja fuera aspectos decisivos para la efectividad de tal derecho.

[¿Qué hacer con el ordenador, el televisor o el móvil que ya no me sirven?](#)

A esta pregunta nos solemos contestar, en la mayoría de los casos con diversas respuestas, según de qué se trate, del tamaño y del valor residual que le damos...

[La Unión Europea alerta sobre los riesgos de consumir alimentos todavía contaminados por cesio radiactivo a raíz del accidente nuclear de Chernóbil.](#)

La alerta refiere a los riesgos de consumir alimentos de origen silvestre, como la caza y las setas, todavía contaminados por cesio radiactivo a raíz del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil.

[El derecho a conocer la calidad del agua que bebemos.](#)

El Real Decreto 140/2003 de 7 febrero que establece las medidas sanitarias y de control de las aguas destinadas a consumo humano, reconoce el derecho de los consumidores a recibir información suficiente, actualizada y oportuna de su calidad, situaciones de excepción, medidas correctoras y preventivas así como de todos aquellos aspectos que afecten al abastecimiento y que puedan implicar un riesgo para su salud.

BREVES

[Los Europeos no somos conscientes de que nuestros hábitos definen el modelo energético que utilizamos \(encuesta Comisario Europeo de Investigación\)](#)

[Acceso a la información en materia de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.](#)

[El Consejo de la UE, preocupado por las infracciones contra el medio ambiente y sus efectos más allá de los Estados en los que se comenten...](#)

[Una Sentencia del Tribunal Supremo por delito contra el medio ambiente condena al dueño de una discoteca por ruido excesivo...](#)

TITULARES

[El ministerio de medio ambiente lanza una campaña de sensibilización ambiental. Nos gustaría contar con tu opinión.](#)

[Los divorcios, la soltería y la vida solitaria deterioran el medioambiente. La amenaza no es el aumento de la población... \(01/19/03 tendencias21.net\)](#)

[La otra cara de la guerra de Irak es la dimensión medioambiental que amenaza con tener consecuencias mucho más graves... \(02/02/03 tendencias21.net\)](#)

Recursos

Disponemos de documentación e información elaborada por ACIMA a cerca del **Congreso sobre Energía y Ciudad Sostenible** celebrado en Madrid el pasado mes de febrero y organizado por el Club de la Energía.

Los interesados pueden solicitarla a secretaria@acima.es.

Recomendamos

Recomendamos a nuestros suscriptores **la revista MEDA**, sobre medio ambiente, biodiversidad y desarrollo sostenible, disponible en kioscos y tiendas desde el pasado año, por un precio de 4.50 € .

En el próximo número del mes de marzo MEDA analiza los costos ambientales de la guerra.

Próximamente

Bilbao acoge entre el 11 y el 14 de Marzo del 2003 la **Feria Internacional del Medio Ambiente PROMA'03**.
[Más información](#) o 944285427 / 28

Apoyamos

Apoyo a la Fédération des Amis de la Nature (FAN) para salvar la WYNNE FARM, Haití

Hace 40 años que la Wynne Farm desarrolla en Kenskoff, Haití, actividades de horticultura y ecoturismo siendo un lugar para el descanso pero también para que investigadores y estudiantes conozcan la experiencia del cultivo de plantas exóticas en zonas de montaña.

Hoy, la Wynne Farm y sus tierras sufren las consecuencias del estado caótico, político y social, que atraviesa la isla, donde bandas armadas, amparadas por la policía y la justicia locales, ejercen presiones a la familia Wynne para atemorizarles y lograr la venta forzosa de sus terrenos.

Existe ya un proceso en los tribunales que **no** ha evitado que máquinas "bulldozer" inicien el trazado de una carretera para la parcelación y posterior edificación (y especulación).

Creemos que es necesaria **la protección activa de Kenskoff**, un espacio rico en vegetación autóctona cuyo cultivo proporciona puestos de trabajo y es reserva ecológica necesaria para Haití. Desde aquí apoyamos a **FAN** en sus numerosas acciones de protesta a través de la prensa local

OPINIÓN

La falacia de la educación medioambiental.

Reproducimos un artículo de José Luis Paniagua Tébar, bioquímico, publicado en La Razón, en el que habla de lo inútil de educar a los niños a los 7 años esperando que ellos eduquen a sus padres, mientras el mundo de los mayores que descubre a la edad de "matar el padre" no es precisamente un ejemplo. Obras son amores y no buenas razones, dice, y el desarrollo sostenible un eslógan esquizofrénico fruto de la perversión oportunista del poder.

(ver [01](#) y [02](#)), e invitamos a aquellos grupos, instituciones y personas que defienden el medioambiente y los derechos civiles a hacerse eco de esta situación.

Para más información contactar con la **FAN** en fanhaiti@yahoo.com

acima
www.acima.es
informacion@acima.es

Pº Cerro del Toro 20, Ciudadcampo
28707 S.S. Reyes, Madrid

Si desea suscribirse a nuestro boletín hágalo desde www.acima.es.
Para darse de baja contacte con secretaria@acima.es

Información elaborada por Acima. Responsable de edición: Mariángeles López Lax.

Nos interesa su opinión, envíe sus comentarios a informacion@acima.es

© Acima 2003 • www.acima.es • Concepto y diseño: Edittio • Desarrollo: Marc Abegón

NOTICIAS

Análisis de la nueva Directiva sobre el derecho de acceso a la información ambiental.

La nueva directiva mejora la anterior e incorpora en gran parte los acuerdos alcanzados en el Convenio de Aarhus pero se deja fuera aspectos decisivos para la efectividad de tal derecho.

Por: Mariangeles López Lax

El más importante: la obligación de las administraciones públicas de disponer de información ambiental. La catástrofe del Prestige nos servirá de ejemplo para entender el nuevo contenido de este derecho y su aplicación práctica.

Efectivamente, la directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de Enero de 2003 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, parte de la misma filosofía que el Convenio Aarhus: que un mayor acceso del público a la información medioambiental y la difusión de tal información contribuye a una mayor concienciación en materia de medio ambiente, a un intercambio libre de puntos de vista, a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones medioambientales y, en definitiva, a la mejora del medio ambiente.

Para el logro de este propósito la Directiva que analizamos hace un especial hincapié en la necesidad de que las Administraciones vayan incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones (a medida de sus posibilidades) a la hora de facilitarla, pero no incide a penas en la necesidad de que se provean previamente de dicha información. Es mas, en todo el desarrollo de la directiva se habla siempre de información ambiental "disponible" o "que obre en poder de ésta". Por el contrario, el Convenio de Aarhus de 1998 fue más allá al establecer que "cada parte procurará que las autoridades públicas posean y tengan al día las informaciones sobre el medio ambiente que sean útiles para el desempeño de sus funciones así como que se establezcan "mecanismos obligatorios" para que estén debidamente informadas de toda actividad real o potencial que pueda afectar al medio ambiente". Pretender que esto sea realidad, en toda la Unión Europea, actualmente, es una quimera y por ello este párrafo ha sido obviado por la Directiva, aunque paulatinamente la legislación sectorial lo va incorporando. A lo que sí obliga la Directiva es a actualizar la que se posea, a organizarla y a conservarla de forma que sea fácilmente accesible por el público.

Ello no obstante entendemos que la Administración estará obligada a disponer de información ambiental, cuando ésta sea presupuesto para el ejercicio de un derecho reconocido legalmente (ejemplo : El derecho a conocer la calidad del aire y la calidad acústica de nuestro entorno) o del deber de control y vigilancia que las leyes sectoriales o incluso hasta la Constitución le imponen. En ambos supuestos sería razonable y legalmente viable exigir responsabilidad a la Administración por no tener la información ambiental siempre y cuando de dicha ausencia de información se derivase un daño o perjuicio a una persona o personas determinadas, ya que por el momento, la reparación del daño al medio ambiente en general, (ejemplo: la descontaminación del lecho marino) por vía civil, no penal, no es posible sin un perjuicio a persona o personas determinadas.

¿De qué podemos pedir información?

- Sobre la situación del aire, de la atmósfera, del agua, del suelo, de la tierra, los paisajes y espacios naturales (incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras), la diversidad biológica (incluidos los organismos modificados genéticamente) y la interacción entre estos elementos, así como sobre las sustancias, la energía, el ruido, las radiaciones, los residuos, las emisiones, vertidos y liberaciones que puedan afectar a los mencionados elementos que integran el medio ambiente. Esto nos trae a la memoria las quejas de los pescadores Gallegos por la falta de información, sobre todo inicial, sobre la realidad de la magnitud de la marea negra.
- Sobre cualquier medida (sea por parte de la Administración o cualquier otra entidad o persona) que afecte al medio ambiente o se acuerde para protegerlo (en el segundo caso se incluyen las actividades), incluidos los análisis de la relación coste-beneficio o supuestos de carácter económico. El medio ambiente ha de coincidir con la descripción del párrafo primero y por medida se entiende un plan, una política, un programa o cualquier tipo de acuerdo como por ejemplo el plan de acción del Gobierno para la descontaminación de la costa afectada por la marea del Prestige o sellado del buque.
- Sobre el estado de la salud, seguridad de las personas, incluida la contaminación de la cadena alimentaria y las condiciones de vida humana, si ello trae consecuencia del medio ambiente, entendido este, de nuevo, en la amplitud contemplada en los párrafos anteriores. (Ejemplo: la toxicidad del chapapote)
- Sobre el estado de las construcciones y emplazamientos culturales cuando éstos puedan ser afectados por el estado de los elementos, planes, actuaciones, etc. contemplados en los dos primeros párrafos. (Ejemplo: el estado de los puertos, diques, paseos, casas, etc., que puedan ser alcanzados por el chapapote)

¿A quién podemos pedir la información ambiental?

- Al Gobierno o cualquier Administración, incluidos los órganos consultivos, véase Consejos Asesores y tal vez el Defensor del Pueblo, sin perjuicio de las causas de denegación que luego veremos. A este respecto, está en manos de los Estados el poder excluir los órganos jurisdiccionales y legislativos.
- A las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades, prestan servicios públicos o asuman responsabilidades relacionados con el medio ambiente, como podría ser Sasemar, empresa contratada por Salvamento Marítimo para remolcar al Prestige.
- A la Administración que creamos que es la poseedora de la información. En el supuesto de que no se halle la información en su poder deberá indicarnos con prontitud la administración que la posee a quien ella misma trasladará la solicitud

¿Cómo se debe pedir la información?

- De forma concreta, con cierta razonabilidad y preferiblemente por escrito.
- No es preciso explicar el motivo o para qué queremos la información.
- Indicando en qué formato o soporte deseamos la contestación.
- Previo pago del precio o tasa que en su caso haya establecido la administración, de lo cual se nos deberá advertir previamente. En todo caso el precio no excederá el coste de elaboración y será razonable, pero si la información se obtiene por acceso a un Registro público de los indicados por la propia administración no se podrá cobrar.
- Expresando, si fuera preciso el calendario de respuestas necesario.

¿Cuándo puede ser denegada la información solicitada?

Las autoridades están obligadas a responder siempre, ya sea en sentido positivo o negativo. No se admite el silencio. Son causas de denegación entre otras:

- El no disponer de la información
- Si el material está siendo elaborado, aunque deberán indicarnos cuando estará listo. y quien es el encargado de elaborarla.

- Si puede afectar negativamente a la marcha de un proceso, expediente sancionador o investigación judicial, a la seguridad y defensa nacional, a los derechos de propiedad intelectual, al carácter confidencial de los datos personales, los intereses de un tercero que haya facilitado la información, o a la propia protección del medio ambiente.

En todo caso las causas de denegación se deben interpretar de forma restrictiva y ponderando el interés público atendido con la divulgación y el interés atendido al denegar la información. Se procurará atender parcialmente una solicitud cuando la información que no esté afectada por los motivos señalados sea separable.

Las causas de denegación no serán operativas cuando se trate de saber acerca de **las emisiones** en el medio ambiente.

Obligaciones de difundir (y disponer) información ambiental

Las autoridades públicas están obligadas a difundir información ambiental (para lo cual previamente deberán disponer de ella) y a facilitar el acceso telemático a ella paulatinamente, cuando ésta verse sobre:

- Textos legales de cualquier ámbito y sus avances o logros de cumplimiento.
- Políticas, programas, planes y su ejecución.
- Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente y las presiones que sufre.
- Los datos o sus resúmenes del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente. En el supuesto del Prestige, los resúmenes de los datos no se han visto en ningún momento en las páginas ni del Ministerio y de la Xunta, siendo los periódicos locales los que mejor han cumplido dicha obligación
- Las autorizaciones y acuerdos con un efecto significativo sobre el medio ambiente. (cualquier acción que el Gobierno decida realizar con el resto de la carga del Prestige, las órdenes que se dieron respecto al rumbo que debía tomar el barco en su momento)
- Los estudios sobre el impacto medioambiental y las evaluaciones de riesgos para los elementos que integran el medio ambiente (véanse aquellos estudios científicos o evaluaciones en base a las cuales se han ido tomando todas las decisiones sobre la catástrofe)
- Las medidas necesarias para prevenir una amenaza de daños provocada por actividades humanas o causas naturales, cuyas medidas deberán difundirse de forma inmediata y sin ninguna restricción. También se ha denunciado por parte de los perjudicados del Prestige que el Gobierno, durante los primeros días, ni transmitió toda la información que tenía, ni mucho menos de forma inmediata.

Para facilitar esta obligación de divulgación de información la Directiva admite que sea a través de enlaces de Internet, pero en todo caso deberá garantizar la **calidad de los datos**, de suerte que la información siempre sea precisa, contrastable, entendible y cuando sea posible, con expresión del método de medición y esté actualizada.

A partir de la fecha límite para la transposición de la directiva, esto es, el 14 de febrero de 2004, ya podremos exigir a las autoridades que la información ambiental, al menos la que hemos contemplado en este apartado, sea accesible, es decir que sin necesidad de hacer un esfuerzo disuasorio la podamos encontrar ya sea a través de listados sobre qué información está en su poder y como acceder a ella, ya sea por enlaces, ya sea porque nos indiquen cual es la autoridad que la posee, todo ello sin perjuicio de las normas sectoriales que como decíamos al principio ya obligan a disponer de información sobre temas concretos como es el caso del ruido, de la calidad del agua, de la contaminación atmosférica, etc.

¿Y si no nos dan contestación en plazo o nos la deniegan?

Pues se abrirá la posibilidad de acudir a los Tribunales, para lo cual nuestro Gobierno deberá contemplar la posibilidad de crear un nuevo tipo de procedimiento administrativo ya que la Directiva exige **que sea rápido y gratuito** o al menos poco costoso, dos cualidades de las que carecen los procedimientos judiciales en el orden administrativo.

Como veis nuestro Gobierno y autoridades en general tienen un largo camino a recorrer en este año próximo so pena de ser sancionados, aunque quizás, como en otras muchas ocasiones, al Gobierno le salga más rentable incumplir que poner los medios. Si no es así se lo preguntaremos a nuestra reluciente Ministra de Medio Ambiente, que al parecer de números y cuadrar saldo, sabe un rato.

Enlaces de interés

[Directiva](#)

[Volver](#)

¿Qué hacer con el ordenador, el televisor o el móvil que ya no me sirven?

A esta pregunta nos solemos contestar, en la mayoría de los casos con diversas respuestas, según de qué se trate, del tamaño y del valor residual que le damos...

Por: ACIMA

1. Lo dejo en la calle y al día siguiente ya no está. Seguramente a alguien le ha sido de utilidad
2. Lo tiro a la basura, junto a la comida y el resto de la basura
3. Se lo regalo a alguien
4. Lo guardo en casa hasta ver que hago con él o por si me hace falta algún día.

La mayoría de nosotros ignora que estos productos, como todos los electrodomésticos y productos electrónicos que utilizamos en los hogares tales como juguetes eléctricos, radios, neveras, ventiladores, lámpara fluorescentes, máquinas y herramientas eléctricas de cualquier clase, calculadoras, videojuegos, terminales de fax, estufas, radiadores eléctricos, ventiladores y un lago etc., en el momento que nos queramos deshacer de ellos ya son residuos y, además peligrosos, por lo que nunca pueden mezclarse con el resto de la basura, ni abandonarse. Lo correcto sería llevarlos a un "punto limpio" o lugar de recogida selectiva que la mayoría de los Ayuntamientos tienen abiertos a tal fin, pero lo cierto que casi ninguno lo hacemos.

Se calcula que el ciudadano medio europeo produce 14kg al año de este tipo de residuos, de los cuales el 90 % va a vertedero o se incinera sin tratamiento previo, generando alrededor del 40 por ciento de todo el plomo de los vertederos y el 50 por ciento del que hay en las incineradoras, según datos de la Comisión Europea. Los residuos electrónicos representan en Europa el 4% del volumen total de residuos con un volumen total esperado para el 2004 de 7.4 millones de toneladas de las cuales corresponden a España aproximadamente 200.000 toneladas. Solo en ordenadores se calcula que 4 millones de ellos van cada año al vertedero sin ningún plan especial de recogida, a excepción de Valencia y la Rioja que sí han iniciado algún programa específico.

Para salir al paso de este gran problema se han publicado el 27 de enero de este año la **Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y la Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos**. La primera trata de reducir el volumen de este tipo de residuos en los vertederos, incentivando la reutilización y el reciclado, y cuando ello no sea posible la valorización energética (incineración) y la segunda prohíbe a partir del 2006 la utilización de cuatro metales pesados –plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente- y de los retardantes bromados PBB y PBDE. Para conseguirlo, las directivas han puesto fechas y volúmenes de reducción de estos residuos.

En toda esta nueva regulación son los fabricantes los que se llevan la peor parte por cuanto la Directiva exige que sean ellos los que soporten todo el gasto de gestionar adecuadamente los residuos (la recogida, la separación, el transporte, la reutilización y la eliminación) prohibiendo expresamente que dicho coste se traslade a los usuarios, lo cual es, a nuestro entender, bastante ilusorio, ya que de una forma u otra ese mayor coste se hará ver en el precio final del producto, como un coste más de producción.

¿Cómo conseguir que el fabricante, a quien le interesa vender cada vez mas productos nuevos, tenga que hacerse cargo de los viejos ya vendidos y reducir su fabricación?

La Directiva que comentamos articula varias estrategias para su logro:

- Los productos que se diseñen a partir del 15 de agosto del 2005 deberán estar diseñados y fabricados de forma que se facilite su desarmado, reparación, reutilización y valorización.
- Los fabricantes deberán cumplir para el 31 de diciembre de 2006 unos objetivos de valorización, reutilización y reciclado en peso (entre el 70 y el 80% según el residuo) y en porcentaje de materiales empleados (entre el 75 y el 50%) para lo cual deberán llevar un registro y notificarán a la autoridad competente el número de productos producidos y el volumen de los reciclados o reutilizados. Es decir llevarán un control de salida y entradas que permitan comprobar cuanto es lo que se reutiliza o recicla y cuanto es lo que acaba en el vertedero.
- Los fabricante podrán obtener ayudas para el desarrollo de nuevas tecnologías de valorización, reciclado y tratamiento.
- Los fabricantes deberán prestar fianza para asegurar que la recogida, el tratamiento, la valorización y la eliminación de estos residuos se hace respetando el medio ambiente. Así cuanto menos se valore o elimine y mas se reutilice, menor será la fianza estimulándose con ello el reciclado y reutilización.
- Cada productor deberá marcar sus productos y deberá estampar la fecha de su puesta en el

mercado de forma que siempre se le pueda exigir responsabilidad por la gestión de sus propios residuos ya que la responsabilidad será siempre individual y directa. Además deberán estampar un símbolo ya definido e igual para toda Europa que indica que ese producto no puede ir a la basura y ha de ser objeto de una recogida selectiva.

- **Deberán informar** a los centros de reutilización o tratamiento de estos residuos sobre los procedimientos de reutilización y reciclado existentes para cada producto que pongan en el mercado y **sobre la localización de sustancias y preparados peligrosos en sus productos**.
- Para el que incumpla se prevé un sistema de penalizaciones que cada Estado deberá regular a su criterio siempre que las penas que se impongan sean eficaces, proporcionadas y disuasorias

¿Qué se espera de los consumidores?

Que asumamos que los residuos eléctricos y electrónicos no los podemos tirar a la basura y utilicemos los sistemas especiales de recogida que a tal fin deberán crear las autoridades competentes. Hasta que no se pongan en marcha los deberemos llevar a un punto limpio de recogida selectiva. **Sin la colaboración de los usuarios el sistema no funcionará.**

De momento no se prevé para los usuarios un sistema de penalización, pero no olvidemos que la Ley de Residuos califica como infracción la mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración y aunque hasta ahora solo se ha aplicado al sector industrial eso no quita para que los Ayuntamientos en sus ordenanzas, consideren una infracción y multen al desaprensivo que tire estos residuos junto al resto en el cubo de la basura.

Dado que la Directiva impone totalmente el coste de la gestión de estos residuos a los fabricantes, consideramos que no sería aceptable que los Ayuntamientos impusieran una tasa por la recogida selectiva de estos residuos, debiendo pues financiar la recogida a cargo a los fabricantes o de los sistemas integrados de gestión que seguramente se pongan en funcionamiento.

¿Cuál es la responsabilidad de la Administración?

- En primer lugar deberán vigilar y asegurarse del cumplimiento de las obligaciones que la Directiva impone a los fabricantes.
- **Deberán informar** a los usuarios de los sistemas de devolución y reciclado de que se dispone, **de los efectos potenciales sobre la salud y el medio ambiente como consecuencia de la presencia de sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos** y no podrán en consecuencia, decir (como recientemente hemos podido verificar) que si queremos saber los productos o sustancias peligrosos que tiene un determinado producto, vayamos a preguntar al fabricante.
- Deberán facilitar a los usuarios el sistema de recogida selectiva
- Deberán elaborar un Registro de productores
- Deberán informar anualmente sobre la previsión de cantidades y categorías de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado, recogidos, reutilizados, reciclados y valorizados o exportados.

¿Qué se está haciendo?

Las Asociaciones como la Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (ASIMELEC), la de Fabricantes de Material Eléctrico y Electrónico (AMELEC) o la plataforma Takeback HP, Soni, Electrolux y Braun ya hace tiempo que se han puesto en marcha creando experiencias pilotos como la recogida de móviles en la Comunidad de Madrid mediante el programa TRAGAMOVIL o la Fundación ANIEL formada por la Asociación Nacional de Industrias Electrónicas y de Telecomunicaciones que se encargará de la recogida y tratamiento de sus residuos.

Las previsiones son que de aquí hasta el 13 de Agosto del 2004, fecha en la que los Estados habrán de haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Directiva, veamos aparecer publicados en Boletines Oficiales ya sea reglamentaciones, ya sean acuerdos entre las Administraciones competentes y los sectores económicos interesados (fabricantes, distribuidores, recicladores, transportistas y valorizadores), nuevas normas de conducta que modificarán nuestros hábitos a la hora de deshacernos de aparatos eléctricos o electrónicos.

[Volver](#)

NOTICIAS

[La Unión Europea alerta sobre los riesgos de consumir alimentos](#)

todavía contaminados por cesio radiactivo a raíz del accidente nuclear de Chernóbil.

La alerta refiere a los riesgos de consumir alimentos de origen silvestre, como la caza y las setas, todavía contaminados por cesio radiactivo a raíz del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil.

Por: Acima

Como consecuencia del accidente ocurrido el 26 de abril de 1986 en la central nuclear de Chernóbil se han depositado en la atmósfera cantidades considerables de elementos radiactivos que la lluvia ácida ha trasladado al suelo y ecosistemas naturales y semi-naturales como bosques y superficies arboladas, hábitat natural de la caz, las bayas y las setas silvestres.

Dichos ecosistemas tienden a retener el cesio radiactivo en un intercambio cíclico entre las capas superiores del suelo (humus), las bacterias, la microfauna, la microflora y la vegetación. Además el suelo, formado principalmente por materia orgánica en estos ecosistemas, tiende a incrementar la disponibilidad biológica del cesio radiactivo.

Las frutas silvestres comestibles como los arándanos, las frambuesas, zarzamoras y fresas silvestres muestran que la contaminación a raíz del accidente o ha descendido muy lentamente o ha persistido, ya que se espera que los efectos duren al menos durante 30 años.

Muchas especies de setas silvestres, especialmente los boletus edulis y otras especies de micorrizas sufrieron los efectos de la lluvia radiactiva mucho después y actualmente presentan niveles muy elevados de contaminación por cesio radiactivo .

La misma contaminación se ha encontrado en los animales de caza como jabalíes y corzos y en los peces carnívoros que viven en lagos de agua dulce apreciándose cantidades significativas en casos de jabalí, que superando los 600Bq /kg. de cesio radiactivo en 1996, en 1999 se llegó a valores de 10.000Bq/kg.

Dado que la comercialización de productos silvestres se hace fuera de la cadena de suministro alimentaria, escapando con ello del control sanitario reglamentario, la Comisión Europea en su Recomendación 2003/120/CE de 20 de febrero pasado pide a los Estados que informen al público del riesgo para la salud que el consumo de dichos productos sin control puede ocasionar a la vez les pide se tomen las medidas necesarias para que los límites legales permitidos de cesio 134 y 137 no se sobrepase en la comercialización de carne de caza, bayas silvestres, setas silvestre y peces carnívoros de agua dulce.

Desconocemos por el momento la incidencia de la contaminación por cesio radiactivo en nuestro país pero efectuaremos la consulta y os informaremos del resultado.

[Volver](#)

NOTICIAS

El derecho a conocer la calidad del agua que bebemos.

El Real Decreto 140/2003 de 7 febrero que establece las medidas sanitarias y de control de las aguas destinadas a consumo humano, reconoce el derecho de los consumidores a recibir información suficiente, actualizada y oportuna de su calidad, situaciones de excepción, medidas correctoras y preventivas así como de todos aquellos aspectos que afecten al abastecimiento y que puedan implicar un riesgo para su salud.

Por: Acima

¿Quién está obligado a informar?

Los **Municipios** son en principio los responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución , cisterna o depósito móvil sea apta para el consumo humano, hasta el punto de entrega al consumidor , es decir hasta el enganche. A partir de ahí hasta el grifo, el propietario de la instalación del edificio responde de que las conducciones reúnan los requisitos de salubridad que el propio Real Decreto establece estando obligado a realizar el mantenimiento adecuado y reglamentariamente establecido. Ello no obstante corresponde en todo caso al Municipio controlar la calidad del agua en el grifo, para lo cual deberá hacer análisis y muestreos periódicamente para verificar que cumplen las condiciones establecidas.

Cuando la captación o la conducción o el tratamiento o la distribución o el autocontrol del agua la realice un gestor o gestores distintos del Municipio, éste vendrá obligado vigilar y controlar su actuación y por lo tanto, deberá disponer de la información que el usuario le requiera o recabarla en su caso del gestor. En el supuesto de detectarse un incumplimiento de las condiciones de salubridad establecidos, la autoridad sanitaria valorará la necesidad de declarar o no una situación de alerta, que de producirse deberá comunicarse a los usuarios antes de las 24 horas por los gestores, el municipio o el propietario del inmueble, dependiendo del origen y alcance de la anomalía.

¿Sobre qué se puede solicitar información?

Con carácter general, las Administraciones implicadas están obligadas a informar a los usuarios de cada uno de los aspectos regulados por la norma comentada. La información que suministren han de ser puntual, suficiente, adecuada y actualizada previéndose que para antes del 2005 la Ponencia de Sanidad Ambiental establezca las directrices para la transmisión de la información al consumidor sobre las aguas de consumo humano, sus instalaciones y demás información contemplada en el Decreto.

Ello no obstante, al establecer que la información versará sobre **todos y cada uno de los aspectos contemplados** en el Real Decreto, creemos oportuno definir un poco más ese mandato tan genérico haciendo un breve recorrido de los aspectos regulados.

- En cuanto al ámbito objetivo del concepto de aguas para consumo humano este abarca las utilizadas para beber, cocinar, higiene personal y usos domésticos, sea cual sea su origen o procedencia; las utilizadas en la industria alimentaria o en cualquier actividad destinada al consumo humano. No se incluyen las aguas medicinales o envasadas o las procedentes de fuente natural o pozo que suministre una cantidad media inferior a 10m³ diarios o abastezca a menos de 50 personas.
- Régimen de controles, análisis y vigilancia en general. Puntos de muestreo y su periodicidad, etc.
- Parámetros de calidad establecidos y resultados analíticos obtenidos.
- Características del proyecto de captación o del material empleado para la construcción, revestimiento, soldaduras o accesorios que estén en contacto con el agua y puedan influir en la calidad.
- Incidencias que priven al usuario de su derecho a disponer del agua necesaria que, en todo caso, no podrá ser inferior a 100 l. por habitante y día.
- Sustancias empleadas para tratamiento del agua
- Labores de desinfección y mantenimiento de las redes, depósitos o aparatos de tratamiento en edificios.
- Higiene del personal que trabaje en el abastecimiento en tareas que impliquen contacto directo con el agua.
- Condiciones de los laboratorios que realicen los análisis métodos de análisis.
- Condiciones que han dado lugar a las situaciones de excepción y de alerta.
- Cualquier incumplimiento detectado en el abastecimiento del agua.
- Nombre y condiciones de los gestores intervinientes en toda la cadena desde la captación hasta la entrega al consumidor.
- Recomendaciones sanitarias en general
- Programas y planes de vigilancia destinados a prevenir riesgos y controlar el consumo.
- Muestreo de la radioactividad. y de los parámetros relacionados con los materiales en contacto con el agua tales como el cromo, cobre, níquel, plomo y sus efectos sobre la salud.

Información de carácter general.

Las Comunidades Autónomas deberán publicar periódicamente (cada Comunidad elegirá la duración del período) un informe sobre la calidad del agua de consumo humano y las características de las zonas de abastecimiento de su territorio.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Pública publicará anualmente un informe nacional sobre la calidad del agua de consumo humano y las características de las zonas de abastecimiento, que deberá ser remitido a la Comisión Europea.

[Volver](#)

BREVES

[Los Europeos no somos conscientes de que nuestros hábitos definen](#)

el modelo energético que utilizamos (encuesta Comisario Europeo de Investigación)

¿Cómo se imaginan los europeos la energía del futuro, cuáles son sus patrones de consumo energético? Son algunas de las preguntas que ha tratado de responder este informe. La mayoría reconoce que Europa depende hasta extremos críticos de fuentes externas de energía, pero no parecen muy dispuestos a cambiar sus hábitos de consumo y exigen más investigación en nuevas fuentes como la fusión nuclear, las renovables o tecnologías de ahorro.

[La noticia la da Energías Renovables en un resumen](#)
[El documento completo en pdf](#)

[Volver](#)

BREVES

Acceso a la información en materia de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

El uso de disolventes en ciertas actividades da lugar a la emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COVS) nocivos para la salud y recursos naturales. Consciente del problema que suponen, (especialmente las actividades que no están sometidas a la obligación de obtener autorización ambiental integrada) la Directiva 1999/13/CE y su transposición mediante el Decreto 117/2003 de 31 de Enero, establecen normas para prevenir sus efectos nocivos fijando umbrales de emisión que no deberán sobrepasarse, sistemas de reducción y una planificación de su gestión.

Como en todas las normas que venimos comentando, el acceso a la información de los ciudadanos sobre este tipo de actividades y su sistema de control y prevención está contemplado de forma específica respecto a las actividades que se autoricen o notifiquen así como sobre a todos los datos que hagan referencia al control de emisiones los cuales no podrán ser negados, bajo ningún concepto.

Para hacernos una idea de las actividades a las que nos referimos pasamos a listar algunas de ellas:

Talleres de pinturas y recubrimientos de vehículos, superficies metálicas, madera, tejidos y cuero.

Toda actividad que recubra con una película de acero o acero inoxidable, aleaciones de cobre o tiras de aluminio,

Limpieza en seco en la que se utilicen estos compuestos para eliminar la suciedad en las prendas de vestir.

Fabricación del calzado

Fabricación de barnices, tintas y adhesivos

Fabricación de productos farmacéuticos

Imprentas,

Extracción de aceite vegetal y refinado de grasa.

Los titulares de estas actividades deberán facilitar a la Comunidad Autónoma, al menos una vez al año, los datos necesarios para que se pueda verificar que está cumpliendo con la normativa mencionada, datos que lógicamente serán de acceso público al referirse a emisiones. Es por tanto a las **Comunidades Autónomas** a donde deberemos dirigirnos para obtener información al respecto.

[Volver](#)

BREVES

El Consejo de la UE, preocupado por las infracciones contra el medio ambiente y sus efectos más allá de los Estados en los que se comenten...

... las infracciones, solicita a los Estados que tipifiquen como infracciones penales una serie de hechos, que supondrán la modificación de nuestro Código Penal.

El acuerdo ha sido adoptado mediante Decisión Marco 2003/80/JAI del Consejo, de 27 de enero de 2003 relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal por la que se solicita que se tipifiquen una serie de conductas que produzcan daños graves a las personas, los monumentos, los bienes, las plantas o animales que en su mayor parte están ya recogidos en nuestro Código penal, pero no obstante supondrán una ampliación del concepto de delito contra el medio ambiente a fin de dar cabida a hechos como:

- el comercio ilícito de sustancias que agotan la capa de ozono
- la posesión, apropiación o comercio de especies protegidas
- la eliminación, el tratamiento, el almacenamiento, el transporte, la exportación o la importación ilícitos de residuos,

La decisión incluye medidas para que la participación, instigación e infracción por imprudencia sean también castigadas con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias entre las que figuren penas de privación de libertad que puedan dar lugar a la extradición.

La responsabilidad de las personas jurídicas está ampliamente contemplada bajo diferentes modalidades previéndose sanciones para estas que incluyen hasta la disolución judicial.

[Volver](#)

BREVES

Una Sentencia del Tribunal Supremo por delito contra el medio ambiente condena al dueño de una discoteca por ruido excesivo...

... y otra condena a la **Administración** por su pasividad en la vigilancia y control de los ruidos de los bares.

La primera sentencia del Tribunal Supremo impone dos años y tres meses de cárcel al dueño de una discoteca por exceso de ruido que afectó física y psíquicamente a los vecinos quienes padecieron trastornos de sueño, cefaleas, irritabilidad, disminución de la atención y el rendimiento. Los vecinos se quejan de que los políticos no quieren tomar partido y no actúan debidamente porque eso les resta votos, pero otra sentencia también del Tribunal Supremo, Sala tercera condena a la Administración a pagar a un vecino 500.000 pts por su pasividad en la vigilancia y control de los ruidos de los bares al considerar que no actuó con la severidad que requería el caso, vulnerando con ello derechos fundamentales como el derecho a la integridad física (artículo 15 de la Constitución) y el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio (artículos 18.1 y 2).

Más información sobre la primera de las Sentencias en El País del 6 de marzo.
La segunda es del 18/11/22002 Sala Tercera del T.S. ponente D. Ramón Trillo Torres.

[Volver](#)

OPINIÓN

La falacia de la educación medioambiental.

Reproducimos un artículo de José Luis Paniagua Tébar, bioquímico, publicado en La Razón, en el que habla de lo inútil de educar a los niños a los 7 años esperando que ellos eduquen a sus padres, mientras el mundo de los mayores que descubre a la edad de "matar el padre" no es precisamente un ejemplo. Obras son amores y no buenas razones, dice, y el desarrollo sostenible un eslógan esquizofrénico fruto de la perversión oportunista del poder.

Por: José Luis Paniagua Tébar, La Razón 13/02/03

La tan manida afirmación de que la educación es la panacea universal para resolver las agresiones y deterioros medioambientales por parte del hombre se pone en evidencia al analizar el proceso evolutivo de

estructuración de la personalidad de un ser humano poniendo el acento resolutivo del lado del ejemplo. Por sus obras, y no por sus palabras, los conoceréis.

La personalidad de base de un ser humano, por estar especialmente condicionada por las vivencias emocionales, se forma durante los tres primeros años de su vida en el entorno afectivo de la madre.

A partir de esa edad, el sustrato de base de la personalidad se irá desarrollando, pero no puede ya eliminarse y cambiarse por otro.

Hasta esa edad, la educación la realiza prioritariamente la madre, y debe hacerlo con cariño y firmeza.

Inicialmente impera el binomio buena conducta-recompensa (basta una sonrisa o una palabra afectuosa), junto al de mala conducta-castigo (basta un gesto o palabra de reprobación).

El ejemplo es fundamental, ya que el niño, a esas edades, no puede seguir un aprendizaje racional-intelectual, por lógico que a los adultos les parezca.

Aprendizaje intelectual

A partir de los siete años, más o menos e independientemente de si el niño sabe o no leer, el desarrollo de sus procesos racionales le permiten seguir reflexiones y explicaciones intelectuales, iniciarse en la educación fuera de los binomios conductuales premio-castigo.

En torno a esa edad, el niño puede seguir las recomendaciones y explicaciones, los argumentos por los cuales, en el caso concreto del medio ambiente, su conducta debe ser de una manera determinada e, incluso, sintiéndose muy mayor, bueno y sabio, recriminar a sus padres o familiares que tiren papeles al suelo, fumen, beban, etcétera. En el fondo, este comportamiento no deja de ser nada más que un juego a ser mayor, ya que no tiene la capacidad intelectual, ni la experiencia personal suficiente para conocer la trascendencia de sus actos, más allá de una visión muy superficial, primaria e incompleta de las modificaciones sensoriales que provocan sobre su microentorno. Las visiones globales, las múltiples relaciones que vinculan al hombre y sus actividades con el medio ambiente, no están, todavía, al alcance de su percepción intelectual.

Los poderes instituidos tienden, en cambio, a planificar en estas edades programas educativos de respeto al medio ambiente y su conservación que no pasan de la pura anécdota, por «interesante», o al menos curioso, que a un niño pueda resultar leer el nombre científico de las plantas que pisa y contempla junto al de los pájaros que escucha trinar en su entorno.

El niño está jugando a mayor-bueno, pero está conteniendo a duras penas las partes más destructivas y autodestructivas de su personalidad de base, las cuales no pierden un solo detalle de todo lo que de autodestructivo, destructivo, hipócrita y oportunista hay en las acciones de sus progenitores, familiares y educadores, en los ejemplos, más allá de las buenas palabras y los respetuosos y humanitarios consejos que ellos incumplen de una manera permanente. Los mayores olvidamos en cambio que es más fácil dejarse arrastrar por la tentación que hacerle cara.

Matar al padre

Esta expresión define, en la filosofía oriental, esa etapa tan crítica en la evolución de un ser humano, la adolescencia, llena de interrogantes, inquietudes, deseos no del todo perfilados, confusión y conmoción emocional y hormonal, a través de la cual el niño-a se transforma en hombre-mujer. Es un periodo de rebeldía, de autoafirmación, donde el niño que está dentro de cada uno de nosotros pugna contra todos, contra todo, para manifestarse libremente.

Matar al padre no tiene ninguna connotación peyorativa ni dramática, tan sólo expresa el legítimo derecho a ser uno mismo, por encima de los deseos, expectativas y proyecciones personales que los padres hayan depositado sobre él.

La constatación inequívoca de la contradicción entre la educación racional recibida en la actualidad, exenta además de otros valores que no sean medibles, cuantitativos, como el dinero y aquella que, con su ejemplo, nos han transnitado padres y educadores, provoca en los adolescentes una rabia cegadora que proyecta contra todos y contra todo lo que le rodea. Ya no quiere jugar el infantil juego del niño bueno adulto, sino rebelarse contra la hipocresía y la contradicción, contra el engaño en el que le han intentado mantener hasta ese momento.

Niños y niñas muy buenos y ejemplares en su comportamiento con el medio ambiente, de esos que nunca echaban un minúsculo trozo de papel al suelo y rezaban un responso por una flor arrancada por algún desalmado, se hacen adictos a la litrona, ensucian calles, parques y jardines, aplastan con el peso de sus cuerpos las flores y la hierba, gritan perturbando el sueño de los vecinos y marcan las paredes de dibujos simbólicos, en especial los varones, al igual que marcan su territorio los perros con sus orines.

La negatividad del ejemplo ha tenido infinitamente más fuerza que las buenas intenciones de los mejores consejos y temas de las campañas de protección y mejora del medio ambiente, ya que unos se pegan de tortas con los otros, situando a los jóvenes en esa difícil etapa de matar al padre, de ser ellos mismos, en un medio ambiente disociativo en el que encuentran caldo idóneo de cultivo la esquizofrenia y la marginación pasiva de la sociedad como únicas vías de escape.

¿Hacia dónde queremos caminar? ¿Hacia dónde realmente nos dirigimos? ¿Hacia dónde queremos encaminar los pasos inseguros de nuestros lujos?

Los problemas del medio ambiente natural, a excepción de aquellos que forman parte de su propia evolución como es el caso de las glaciaciones, las épocas mas cálidas o la desertización, son consecuencia de las agresiones que sobre él realiza el hombre, y, éstas, tanto o más intensas, frecuentes y perniciosas cuanto más deteriorado está el medio ambiente social. Deterioro que depende, fundamentalmente, de tres variables: Perversión en la estructura jerárquica del poder y en el ejercicio del mismo; especulación oportunista en beneficio propio; tendencias destructivas y autodestructivas del ser humano, vinculadas directamente con la consciencia de su finitud y la conmoción que ello le provoca. Y de una situación generada por la conjunción de todas ellas: la ignorancia.

La idea de que la globalización es una percepción reciente del ser humano es oportunista, justificativa y, a todas luces, absurda.

Sabemos, desde tiempos remotos, que las fases de la luna afectan a las mareas, los nacimientos y las muertes. La astronomía, y no sólo la astrología, sabe de las constelaciones que en el firmamento del Universo infinito que nos cobija se dibujan por encima de nuestras cabezas durante la noche y de sus influencias. El eslogan «pensar globalmente para actuar localmente», suele interpretarse en la práctica de manera opuesta a como sería deseable: «Si los demás contaminan, también nosotros tenemos derecho a contaminar».

Los famosos acuerdos internacionales de Río, Kioto, etcétera, así lo rafifican, reconociendo a cada país el porcentaje de destrucción adicional del medio ambiente que aún pueden realizar con sus actividades fábricas, coches, calefacciones, pruebas nucleares, armamentos, tratamientos químicos tóxicos a las producciones agrícolas, y un interminable etcétera. También estimulan el ejercicio de la perversión oportunista del poder al aceptar que un país pueda comprar a otro más pobre, que precisamente debido a su pobreza poco ha podido contaminar, su tasa de contaminación. Este derecho anima a los países ricos a mantener a los pobres en el subdesarrollo para que además de su miseria se coman los residuos y marrones ajenos.

El desarrollo sostenible es otro de los eslóganes esquizofrénicos con los que nos bombardea el poder político, ya que a la vez que nos ruegan que respetemos el medio ambiente nos estimulan a que consumamos más y produzcamos más intensamente. Consumir más implica mayor gasto de energía, materias primas, recursos naturales y, en consecuencia, una más intensa agresión al medio ambiente natural, también al social, y, a que, simultáneamente se reciba una permanente invitación a ser el más competitivo caiga quien caiga, el «number one».

La intensificación de la producción lleva implícita por ejemplo en el mundo agrícola, la utilización masiva de insecticidas, fungicidas, plagicidas y, otros muchos «cidas», abonos químicos que degradan y salinizan las tierras de cultivo, derroche de agua de riego que afecta a los acuíferos, manipulación genética de especies con consecuencias imprevisibles, monocultivos con especies híbridadas que desplazan a las autóctonas, abandono de tierras de menor producción aun cuando tengan una mejor calidad los productos.

La esquizofrenia está explicitada ya en la propia estructuración del eslogan, en la medida que utiliza dos términos antagónicos. Desarrollo es un concepto dinámico que implica crecimiento. Sostenible es un concepto estático que, aplicado a desarrollo, no lo limita sino que, por el contrario, lo reafirma y sustenta en el tiempo. Es mucho más sencillo hablar de «vida digna», pero esta expresión, aplicada a los siete mil millones de habitantes que pueblan este entristecido Planeta Azul indica inequívocamente, a quienes vivimos en los países más favorecidos que hemos de asumir el compromiso de dejar de derrochar energía y recursos, e incluso rebajar nuestro nivel de confort material, que no consigue darnos la felicidad. para que los pueblos más desfavorecidos, los más numerosos, puedan vivir tan dignamente como nosotros tras la rebaja.

¿Quién le pone el cascabel al gato?

[Volver](#)

Información elaborada por Acima. Responsable de edición: Mariángeles López Lax.

Nos interesa su opinión, envíe sus comentarios a: informacion@acima.es

© Acima 2003 • Concepto y diseño: Edittio • Desarrollo: Marc Abegón